

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6548

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Abril de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 57 de 6 de Abril

SECCION PRIMERA

Resoluciones 24, 25, 26, 102, 103 y 104 de 6 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 109, 110, y 111 de 6 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos 64 y 65 de 5 de Abril

Resoluciones 66 y 67 de 6 de Abril

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Afumella, Rodolfo Estrada, E. Manuel Guardia, P. Mo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García y tilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se declara insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 57 DE 1933

(DE 6 DE ABRIL)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa una Administradora Subalterna de Correos de Yaviza, Darién.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Sebastián Racines, para el cargo de Administrador Subalterno de

Correos de Changuinola N° 1, Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2° Se nombra a la señora Gregoria Torres de Martínez, Administradora Subalterna de Correos de Yaviza, Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se conceden tres permisos para importar armas

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial Chen Tang y Cia, Ltda., el permiso necesario para importar de la Western Cartridge Company, East Alton, Illinois, Estados Unidos de América, las siguientes municiones:

Ocho (8) cajas de 20 cartones c/u 25 cartuchos de calibre 16;

Tres (3) cajas de 20 cartones c/u 25 cartuchos de calibre 12;

Tres (3) cajas de 20 cartones c/u 25 cartuchos de calibre 20;

Trescientos cartoncillos c/u dieciséis fulminantes varios.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de

15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta ciudad, el permiso necesario para importar de los señores E. I. Du Pont de Nemours, San Francisco de California, Estados Unidos de América, setenta y cinco cajas de dinamitas de 60%.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante establecido en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el permiso que solicita en su memorial de fecha 2 de Marzo del presente año, para importar de la Casa Schoroder Frères, Liege, Bélgica, una escopeta automática marca Browning, de calibre 12, para cacería.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

Acuerdo del Concejo de La Chorrera, es suspendido

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, ha remitido a este Despacho, para los efectos del artículo 701

del Código Administrativo, el Acuerdo N° 1, dictado el día 4 de Enero del corriente año por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera. También acompaña el mismo funcionario, copia del oficio N° 95-S. G., de 17 de Febrero último, dirigido al Alcalde de La Chorrera, oficio que está concebido en los siguientes términos:

"Junto con su atento oficio número 3 de 1º de Enero próximo pasado, se ha recibido en este Despacho el Acuerdo número 1º, dictado por el Consejo Municipal de ese Distrito, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos. Del estudio hecho a este Acuerdo se observa que se ha presupuestado en la suma de sesenta balboas (Bs. 60.00) la expedición de licencias para manejar automóviles en ese Distrito. No existe aquí constancia alguna de que a ese Concejo se le haya autorizado para establecer ese impuesto. Dispone el artículo 724 Código Administrativo que "los Gobernadores de Provincia, por medio de Decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal y leyes especiales", y el 725 del mismo libro establece que "los decretos a que se refiere el artículo anterior no tendrán valor sin la aprobación del Presidente de la República." Como se ha omitido llenar esta formalidad, espero que usted lo hará saber así a la Corporación mencionada. También he observado en el Acuerdo en estudio que por medio del artículo 29, Departamento de Fomento, se vota la partida de Bs. 1,487.89 para la construcción de un nuevo matadero. Con respecto a este punto, quiero llamar la atención a usted hacia lo dispuesto por el artículo 304 del Código Fiscal, que dice: "...Art. 304. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá prescindirse en la licitación en los casos siguientes: a) Cuando se trate de la adquisición de bienes o de la prestación de servicios que impliquen una erogación menor de quinientos balboas (Bs. 500.00)."... Esto quiere decir que para la construcción del nuevo matadero a que se refiere la partida votada, debe abrirse licitación pública de acuerdo con las formalidades establecidas por el artículo 300 del Código Fiscal."

Y como esta Secretaría considera que las razones expuestas por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá son correctas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N.º 1º, de 4 de Enero del corriente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el período fiscal en curso, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Panamá que demanque la nulidad del mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Vacaciones a 2 empleados de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo, se concede a la señora Ángela Atanario, quince días de licencia para separarse del cargo de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Leopoldo Méndez, Ayudante del Mecánico Electricista del Telégrafo, treinta días de descanso a partir del día 10 del presente mes de Abril.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

De conformidad con el artículo 29 del Código Penal, solicita por conducto de esta Secretaría Julio Miranda, panameño y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le otorgue la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de David.

Llenados como han sido todos los requisitos legales, como el haber presentado un certificado de buena conducta durante su permanencia en la Cárcel de David, y copia de las sentencias de primera y segunda instancia, en las cuales no figura como reincidente, lo que le hace acreedor a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Julio Miranda la libertad condicional durante diez y ocho (18) días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al requerido que si violare la Ley Penal se le aplicará el artículo 21 del Código Penal, es decir: si incurriere en un nuevo delito antes del vencimiento de la actual condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

Pedro Valdés Murillo, reo del delito de falsedad en documental de esta fecha, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 29 del Código Penal, durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado.

Como en los comprobantes oficiales que acompaña el peticionario, hay constancia de que ha observado buena conducta en la Cárcel Modelo donde se halla de que no es violentante en la comisión de delitos alguno; y de que ya esta Secretaría resolvió, según consta en Resolución número 259 de 1º de Diciembre de 1932, que el referido Valdés tiene derecho a que se le conceda la libertad condicional el día 8 del presente mes.

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Valdés Murillo, reo del delito de falsedad, la libertad condicional que solicita, de acuerdo con el Código Penal; y como el día 8 del presente mes de Abril tiene derecho a dicha libertad condicional, se ordena la misma para esta fecha advirtiéndole que si violare esta Resolución se le aplicará la Ley Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Dos sujetos serán deportados del país

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

Dalbach Singh, reo del delito de lesiones personales, natural de Calcuta, India, y condenado a sufrir pena de siete meses y quince días de reclusión, y James Gillfillan, reo del delito de homicidio, natural de Jamaica, y condenado a sufrir diez años de reclusión, detenido el primero en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y en la Colonia Penal de Coliba el segundo, piden que el Poder Ejecutivo les conceda, por conducto de esta Secretaría, la rebaja de la cuarta parte de sus penas, conforme el artículo 29 del Código Penal, y que se les conceda en consecuencia su libertad condicional a lo que creen tener derecho.

Ambos individuos refuerzan sus peticiones con documentos oficiales que comprueban que han observado buena conducta en los establecimientos de castigo donde se hallan y que

no son reincidentes en la comisión de delito alguno.

Pero como ambas peticiones fueron estudiadas previamente por el Consejo de Gabinete y éste en sesión celebrada el 24 del presente mes ordenó que siendo extranjeros los referidos individuos y estando sus delitos comprendidos en lo que establece los artículos 1885 del C. A. y 1º de la Ley 10ª de 1926, que se decretará su deportación del territorio nacional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas, deportar del territorio nacional a los extranjeros Dalbach Singh y James Gillfillan. Copia de esta resolución será enviada al Gobernador de la Provincia de Panamá para que se sirva darle debido cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento en el Resguardo de Colón

DECRETO NUMERO 64 DE 1933

(DE 5 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Calixto Osorio Guarda del Res-

guardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor José D. Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se ordena la emisión de "Bonos de Conversión"

DECRETO NUMERO 65 DE 1933

(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se ordena la emisión de "Bonos de Conversión".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los datos existentes en la Contraloría General de la República la deuda flotante de la Nación contraída con anterioridad al día 1º de Octubre de 1932 ascendía aproximadamente a tres millones de balboas (B. 3,000,000.00), pero por razón de operaciones hechas con el Banco Nacional y por razón de los pagos efectuados directamente por el Gobierno, dicha deuda se ha reducido a la cantidad de dos millones doscientos mil balboas (B. 2,200,000.00), representada por distintas clases de documentos de crédito contra el Tesoro Nacional;

Que debido a la variedad de los documentos de crédito que existen contra el Tesoro Nacional es muy difícil proceder a establecer la prelación de unos documentos sobre otros para atender a la cancelación gradual de dichos créditos;

Que por razón de la angustiosa situación del Tesoro Público será necesario que transcurran varios años sin que sea posible pagar en su totalidad los documentos de crédito a que se ha hecho alusión y que, como consecuencia, si no se procede a la conversión de dichos documentos los dueños de ellos no recibirán interés alguno por sus créditos ni podrían tampoco hacer uso de éstos para las fines que crean convenientes;

Que las circunstancias indicadas demuestran la conveniencia y la necesidad de ordenar la conversión de la deuda flotante que hoy existe en forma que, habiéndose dado una posición, todos los acreedores del Tesoro Nacional gozarán de las mismas posibilidades de pago, por igual intereses a la misma rata y estén en general en condiciones semejantes;

Que los principales acreedores del Tesoro, cuya opinión se consultó antes de dictar las medidas que contiene el presente Decreto, están conformes en que se ordene la conversión de la mencionada deuda flotante actual de la Nación en la forma que aquí se establece; y

Que el Poder Ejecutivo está ampliamente facultado por el artículo 1º de la Ley 3ª de 1932 para llevar a cabo cualesquiera operaciones de novación, refundición, consolidación o conversión de cualquier parte de la deuda pública, y de los bonos, vales, cupones u otros documentos que la representen, mediante los cuales se disminuya la erogación mensual que el Tesoro hace actualmente para cubrir los intereses y amortización de las obligaciones pendientes así como también para emitir en sustitución de los documentos de crédito anteriormente mencionados, los nuevos bonos, vales, certificados, cupones de intereses u otros documentos que puedan ser necesarios para las referidas operaciones, con los plazos, intereses, premios y garantías que pacte el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1932, ordénase la emisión de Dos Millones Doscientos Mil Balboas (B. 2,200,000.00) en Bonos del Tesoro, del 6% que se denominarán "Bonos de Conversión".

Artículo 2° Los bonos de que trata el artículo anterior serán de las siguientes denominaciones: de B. 500.00, de B. 100.00 y de B. 20.00; llevarán las firmas del Secretario de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República; tendrán interés a la tasa de 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos; su amortización será acumulativa y se calculará en forma tal que todos los bonos sean retirados de la circulación dentro de un período de diez años. El retiro de los bonos de la circulación se hará cada tres meses por medio de compra de ellos en el mercado, o por sorteo a la par. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo redimir estos bonos en todo o en parte por compra en el mercado, o por sorteo a la par. Los bonos premiados no devengarán interés a partir de la fecha fijada para su redención.

Artículo 3° Los bonos de que trata el presente Decreto sólo podrán ser destinados a la redención de los documentos de crédito que actualmente existen contra el Tesoro Nacional, por razón de obligaciones contraídas con anterioridad al 1° de Octubre de 1932. El cambio de un documento por otro se hará a la par.

Parágrafo. Los llamados "Certificados de Crédito" no se cancelarán por medio de los bonos que se emiten de acuerdo con este Decreto, con excepción de los que viene recibiendo el Banco Nacional en pago de sus acreencias. Los "Certificados de Crédito" se cancelarán por medio de amortizaciones trimestrales que se efectúan por compra en el mercado, o por medio de sorteos, en las cantidades y en el plazo que fije el Poder Ejecutivo, el cual no excederá de seis años a partir de la fecha de este Decreto.

Artículo 4° Los documentos de crédito que no hayan sido presentados a la Contraloría General de la República para su conversión en bonos de la deuda flotante antes del 1° de Agosto de 1933, no devengarán intereses después de su vencimiento.

Artículo 5° La Contraloría General de la República queda autorizada para reglamentar la forma en que ha de hacerse esta emisión para colocar a la entre los acreedores del Tesoro en la forma establecida en el presente decreto y para cumplir puntualmente con el servicio de los bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El vapor "Astriana" entra a la Navegación Nacional

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 6 de Abril de 1933.

El señor Finn Storen, en representación de la firma Thomas Nielsen & Co. de Noruega, se ha elevado a este Despacho por medio de memorial para pedir que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declare permanente la Patente de Navegación provisional expedida por el Consejo de Panamá en Oslo, Noruega, a favor del vapor "Astriana", de propiedad de los señores Thomas Nielsen & Co.

El memorialista es apoderado en Panamá de la firma expresada y ha manifestado que sus mandantes han cumplido con las formalidades de la ley; que han pagado los impuestos correspondientes y que a dicha nave le sería difícil venir a los puertos de la República a inscribirse en el Registro de la Marina Mercante Nacional como lo tiene solicitado.

En atención pues, a que esta petición fue hecha antes de que el Poder Ejecutivo reglamentara el artículo 18 de la Ley 8° citada, se accede a lo pedido, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación provisional expedida por el Consejo de Panamá en Oslo, Noruega, a favor del vapor denominado "Astriana" de propiedad de la firma Thomas Nielsen & Co. y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la Patente provisional y exhiba la Permanente.

Comuníquese, registre y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Resolución por la cual se condenó a la firma Pérez Dabah y Cia. a un comiso, es revocada

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Abril 6 de 1933.

El Jefe de la Sección de Ingresos le ha impuesto a los señores Pérez Dabah y Compañía como contravenciones del artículo 8° de la Ley 29 de 1925, las siguientes penas:

Comiso de un embarque de mercaderías cuyo valor es de.....	B. 2.687.33
Impuesto de importación sobre dicho embarque ascendiente a.....	\$39.20
Multa.....	\$99.00

Estas penas hacen un total en balboas de B. 3.649.73 deduciendo la cantidad que en concepto de impuestos de introducción pagaron los expresados señores para poder retirar los artículos.

De este fallo apelaron los señores Pérez Dabah y Compañía y apoderaron al Licenciado Carlos V. Biebarah para que los representara en la alzada.

Las circunstancias por las cuales tuvieron vía estas diligencias sumarias, se exponen en los considerandos siguientes del inferior:

"Con fecha 6 de Diciembre en curso, informo a este Despacho el señor Ernesto Méndez, Ayudante del Abogado Oficial Jefe, y encargado de esa Oficina en esta ciudad, que en el embarque de telas traído por los señores Pérez Dabah y Compañía procedente de Liverpool y amparado por la factura consular de fecha 29 de Octubre pasado, aparece un lote de 13.779 de tela estampada de tobralcó cuyo precio declarado es de 5 y 1/2 peniques la yarda, precio que a su juicio era muy reducido. Una vez venido al conocimiento de este Despacho el asunto, se procedió a la investigación correspondiente y se ha podido constatar que el valor en fábrica de ese artículo es más o menos de 10 y 3/4 peniques, es decir, un valor mayor en el doble de la cantidad declarada.

"Conviene observar que el Abogado Oficial Encargado, señor Méndez, manifiesta que no se está haciendo aumento en el precio del artículo para los efectos del pago de los impuestos, por cuanto que los importadores protestaron enfáticamente de que dicho artículo hubiera sido comprado a precio de realización y que el valor declarado, es decir, 5 y 3/4 peniques, era el legítimo de la mercancía.

"Investigaciones llevadas a cabo con toda escrupulosidad por este Despacho establecen de manera clara que el valor en fábrica de ese artículo es no menos de 12 y 1/2 peniques por yarda. Esta cantidad la tenemos previamente de la misma casa productora del artículo, conseguido tanto en cablegramas dirigidos a este Despacho como en correspondencia de la casa productora a otros comerciantes de esta localidad y en los catálogos del año 1932 y del año 1933 que se agregan a este expediente.

"El 'tobralco' es una tela fina de algodón manufactura exclusivamente por la casa 'Tobalco Broadhurst Lee Company Limited' de Manchester, Inglaterra, cuyas muestras se acompañan para mayor ilustración del asunto que nos ocupa. La casa fabricante ha informado al Gobierno que las mercancías introducidas por los señores Pérez Dabah y Compañía, vendidas a 5 y 1/2 peniques por yarda, son en gran losa de segundas y saldes (cables de 11 de Diciembre actual).

"Según declaración de la casa productora, contenida en cablegramas que obran en el expediente, el precio de estas mercancías introducidas por los señores Pérez Dabah y Compañía es de realización. Los consignatarios manifestaron que no se trataba de precios de realización del artículo, y por tanto queda el asunto reducido al siguiente dilema: o las mercancías han sido adquiridas a precio de realización y esta circunstancia no se ha hecho constar en la Declaración de Aduana respectiva, como lo dispone la Ley, o las mercancías han sido declaradas a un precio menor al de su mitad, y en cualquiera de los dos casos se ha cometido el delito de fraude de los impuestos. En uno u otro caso los importadores han faltado a la Ley y sobre ellos recae la sanción correspondiente. Además, cabe observar, que el despachador o remitente lo es el señor Isaac Pérez, de Manchester, convertidor y no fabricante, y que es obligación de los importadores, presentar las facturas originales de la fábrica, requisito éste que no han llenado los importadores por cuanto que las facturas comerciales presentadas han sido suscritas por el referido señor Isaac Pérez, que, como se deja dicho, es solo convertidor.

"El artículo 10° de la Ley 29 de 1925 establece lo siguiente: "Si el embarcador guarda silencio sobre los precios corrientes o altera éstos, se PRESUMIRÁ MALICIA DE SU PARTE, y el Avaluador al hacer el avalúo de los artículos dispondrá que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°."

"El artículo 8° de la citada Ley 29 dispone a su vez lo siguiente:

"Las mercancías que se introduzcan o se trate de introducir bajo facturas o certificaciones juradas, en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de cien a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe."

Como el funcionario inferior, por su Resolución en el hecho de que los señores Pérez Dabah y Compañía no manifestaron al hacer la respectiva Declaración de Aduana en que consistía que los precios estipulados en las correspondientes documentos de embarque fueran tan bajos, el apoderado, Biebarah, para establecer que sus representantes no habían incurrido en ninguna mala fe, solicitó la práctica de las pruebas necesarias para comprobarlo, verificándose las siguientes:

1° Declaraciones de los comerciantes José Esperazzi, Mario Naar, Esteban García, Jorge Brumas, Wadi Kourany, Miguel Kaled, Felipe Abood y otros que aseguran haber comprado la tela de "tobralco" a los señores Pérez Dabah y Compañía a razón de once centavos y medio oro, doce y doce y medio centavos por yarda.

2° Peritaje por escrito de los señores Efraim Lombardo, David Abad Jr., A. D. Melhado, Irvin Hallman y Sócrates Roy Méndez que confirman lo siguiente:

a) Que no es posible vender en esta plaza a menos de treinta centavos la yarda de "tobralco" si el precio original en Manchester, Inglaterra, es de trece y tres décimos de peniques por yarda.

b) Que no es posible comercialmente comprar "tobralco" en Manchester, Inglaterra, a ese precio para realizarlo en Panamá a once y medio, doce, y doce y medio centavos de balboa como lo está vendiendo la casa Pérez Dabah y Compañía;

c) Que tomando el precio de venta del artículo mencionado en doce centavos de balboa, la utilidad que los señores Pérez Dabah y Compañía vienen obteniendo es de 35 centavos por yarda, y

d) Que esta utilidad o ganancia es lícita y razonable.

3° A petición del apoderado se diligenció al Consol General de Panamá en Liverpool para la práctica de otras pruebas en la ciudad de Manchester, recibiendo lo actuado por el señor Consol, quien bajo la gravedad e importancia de la misión que le fue encomendada para establecer la responsabilidad que puedan tener los señores Pérez Dabah y Compañía en el delito por el cual se les acusa, informa lo siguiente:

a) Que la cantidad de tela estampada denominada "tobralco" que fue amparada con la factura consular P-1, de 29 de Octubre próximo pasado y la factura comercial número 1450 fue comprada a la casa manufacturera Tootal Broadhurst Lee Company Limited de Manchester o a la casa de Isaac Pérez, del mismo lugar, según pudo comprobar por el libro de compras y ventas de dicha casa, en el cual aparecen otras ventas del mismo artículo para comerciantes de Chipre, Jamaica, Guatemala y Panamá al precio de 5 y 1/2 y 5 y 3/4 de penique por yarda.

b) Que la casa Isaac Pérez, en Manchester, ejerce el comercio en general y también es manufacturero, como lo pudo comprobar al examinar sus libros que muestran el costo por imprimir, teñir y acabado de los géneros, lo cual efectúa dicha casa a un costo reducido por yarda;

c) Que para establecer el precio a que fue vendida a Pérez Dabah y Compañía la tela estampada de "tobralco" que ha dado motivo a este expediente, solicito todos los libros y documentos necesarios, en los cuales aparece que fue vendida en varias partidas destinadas a Jamaica, Guatemala y Panamá, un precio de 5 y 1/2 de peniques por yarda. Dicho artículo fue comprado por Isaac Pérez a la casa Tootal Broadhurst Lee Company Limited;

d) Que por lo que pudo comprobar el precio a que fue vendida a Pérez Dabah y Compañía la cantidad de tela de "tobralco" en referencia, no era un precio de realización, sino un precio corriente de fecha en que la casa de Isaac Pérez, de Manchester, lo vendió. El mismo representante de la casa Tootal Broadhurst Lee Company Limited confiesa haberle vendido a la casa Isaac Pérez, de Manchester a 5 y 1/2 peniques por yarda. Por tratarse de un artículo imperfecto, con el nombre de género "mercaderizado" que es vendible a ese precio a cualquiera otra firma;

e) Que al visitar en Manchester a la Cámara de Comercio de esa ciudad, recibí los mejores informes acerca de la casa Isaac Pérez, sobre su honorabilidad y seriedad en los negocios. Lo mismo ocurrió al tomar informes de ello en la casa Tootal Broadhurst Lee Company Limited.

Ante tales pruebas traídas al proceso, no queda en justicia otra cosa que reconocer, como en efecto se reconoce, que no ha habido mala fe por parte de la casa Pérez Dabah y Compañía, al declarar a bajo precio la tela de "tobralco" a que se viene haciendo referencia, sino que el precio declarado es verdadero y correcto, y que no siendo un precio de realización, no tenía por qué hacer la declaración a que se refiere el artículo 10° de la Ley 29 de 1925. Sin embargo, este Despacho estima que en el futuro, cuando se trate de bajos precios de mercancías por imperfección de éstas, por estar pasadas de moda o por otra circunstancia análoga, los importadores deben declararlo así en las facturas consulares.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 17, de 20 de Diciembre de 1932, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, en virtud de la cual se condenó a los señores Pérez, Dabah y Compañía al comiso de la mercancía que

motivó esta Resolución, al pago de derechos dobles y multa.

Notifíquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 6 de Abril

N.º 282. Por la cual el señor Juan Him constituye hipoteca a favor del señor Sing Kee para garantizar el pago de B. 1.000.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 6 de Abril

N.º 257. Por la cual Gil Montilla, Mercedes y Carmen Montilla, venden a Luis Carlos Chambonet parte de los derechos hereditarios de una finca de la sucesión de Juana de Dios y Adela Montilla.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 6 de Abril de 1933.

As. 1026. Escritura número 270 de la Notaría Primera de Panamá, de ayer, por la cual la Nación y Gertrudis María Varón celebran una transacción y ésta cede gratuitamente a la Nación unos lotes de terreno situados en Arraiján.

As. 1027. Oficio número 554 de 3 de Abril en curso del Juzgado 3.º Municipal del Distrito de Panamá, en el cual ordena ese Tribunal cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Epifania Torres de Couté en Las Sabanas.

As. 1028. Escritura número 281 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 4 de Abril de 1933 por la Junta Directiva del "Banco Hipotecario de Panamá S. A."

As. 1029. Telegrama de hoy del Juez Municipal del Distrito de Penonomé en el cual comunica ese Tribunal que ha decretado secuestro contra la parte hereditaria que corresponde a Daniel José Quirós George como heredero de Pascual Quirós.

As. 1030. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4.º de este Circuito, por la cual Nicolás González de Pastorene constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta para responder de la exarcelación de Eusebio Pastorene.

As. 1031. Escritura número 279 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Cristóbal Bosquez Fuentes constituye hipoteca a favor de Khoda Box Melley.

As. 1032. Escritura número 15 de 1.º de las corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad a favor de Paulino Barrios, sobre uno lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 1033. Acta de remate verificado el 22 de Marzo último, ante el Juez Primero de este Circuito por el cual se le adjudica a David M. Toledano una finca en esta ciudad.

As. 1034. Escritura número 101 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Azad Box Sarkar y Mocksed Ali Mondol constituyen hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas sobre dos casas ubicadas en esa ciudad.

As. 1035. Oficio número 182 de 31 de Marzo último, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho Tribunal comunica que a solicitud de Samuel Alvarez ha decretado formal embargo sobre varias fincas de Enrique Vázquez.

As. 1036. Oficio número 184 de 31 de Marzo último, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho funcionario que a solicitud de Samuel Alvarez ha decretado embargo sobre una propiedad de Ewell H. Laws en esa Provincia.

As. 1037. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá a favor de la razón social de la casa "C. Gokaldas" el día 4 de las corrientes.

As. 1038. Oficio número 3317 de ayer, del Gerente del Banco Nacional en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de tres fincas ubicadas en esta ciudad de propiedad de Eladio Lasso.

J. D. GUERRA,
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

Adolfo Morales
Yolanda Morales
Enrique Morales
Rosa E. Benavides
Alejandrina Bolante
Carlos A. Valderrama

DEFUNCIONES

José Levy
Tiber Davis
Isidro Gordon
Carlos Muñoz
Paula Menchaca
Fernando Franco

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN DISTRITO DE PINOGANA

Practica visita reglamentaria el Alcalde de Pinogana al Juez Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, el día treinta del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, al señor Juez del mismo Distrito.

Siendo las horas de las nueve de la mañana del día treinta del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde del Distrito, asociado del señor Personero Municipal y de su Secretario, se apersonaron al local donde actúa el Juzgado Municipal, con el fin de practicar visita.

Se encontró al frente del Despacho al señor José A. Reyes Juez, y a su respectivo Secretario señor Francisco Carrion, quienes una vez impuestos del contenido de la visita, pusieron a la vista de los visitantes todos los negocios que cursan en el Despacho como seguidamente se detallan:

Asuntos criminales

1 Sentencia confirmada por el Superior, contra Belisario Rosales, Plácido Oleo y Victoriano Chanchoso, en estado archivado.

1 Auto de sobreseimiento definitivo por el supuesto delito de hurto contra Serafin Bedoya, para consultar.

4 Autos.

4 Providencias.

2 Investigatorias.

Asuntos civiles

Ninguno.

Libros

1 Código Judicial en buen estado.

1 Código Civil en buen estado.

1 Código Administrativo bueno, año de 1917.

1 Legajo de notas enviadas de diferentes empleados.

1 Código Penal (en mal estado).

1 Código Fiscal (en mal estado).

1 Colección de leyes de 1915 hasta 1932.

3 Revistas mensual de derecho, legislación y jurisprudencia, ciencias sociales y políticas.

1 Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Tomo III de 1924 a 1927.

1 Disposición Electoral vigente de 1920.

1 Memoria del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas de 1929.

1 Organización Judicial de 1924 (en mal estado).

1 Código de Comercio de 1914 (en mal estado).

1 Libro de demandas judiciales (terminado).

17 Boletas de órdenes de comparendo.

5 Demandas verbales.

1 Libro de Entradas y Salidas.

1 Libro de Decretos.

1 Libro de Posesiones.

1 Libro de Resoluciones.

1 Libro Copiador de Oficios.

1 Libro Copiador de Circulares.

1 Libro Copiador de Sentencias.

1 Libro Copiador de Autos.

1 Libro Copiador de Poderes.

1 Libro Copiador de Exhortos.

1 Libro de Despacho (terminado).
2 Libros de Registro de Matrimonios.

3 Libros de Cédulas de ciudadanía.

80 Hojas del Registro Auxiliar para conceder licencias para matrimonios religiosos.

18 Cuadros demostrativos para licencias expedidas en el Juzgado Municipal.

15 Boletines de Estadística.

1 Legajos de la GACETA OFICIAL de los años de 1931-1933.

8 Legajos del "Registro Judicial" de 1932-1933.

1 Folleto de Decreto de 1909, sobre organización de correos.

Mobiliario

1 Escritorio viejo casi podrido.

1 Estante en estado de vejez.

1 Vitrina en estado de vejez.

1 Mesa pequeña vieja que sirve de escritorio del Secretario.

4 Sillas en completo mal estado.

1 Prensa de copiar.

1 Mesita para poner la prensa.

1 Tinaja.

2 Plumarios.

1 Escoba. No hay tablas archivadoras.

El empleado visitado, expuso en términos claros y concisos al señor Alcalde, que le era muy honroso la práctica de la visita llevada a cabo por él al Despacho a su cargo, para que se convenciera del estado de deterioro por el cual atravesaba el mobiliario del Juzgado Municipal, y a la vez pudiera apreciar el desinterés con que los representantes del Municipio o sean sus concejales, han venido mirando a una de las principales instituciones en el Distrito, como lo es el Juzgado Municipal; por lo cual él replicaba al señor Alcalde para que por su órgano le diera una llamada a los Honorables Municipales, con el fin de conseguir la mejora de la Administración, ya que él está tan bien intencionado por el progreso y adelanto del Distrito, como de la cooperación que debe existir entre los funcionarios.

El señor Alcalde después de haber oído la exposición, hecha por el señor Juez, le manifestó su deseo por el mejoramiento de ese Despacho como de las mejoras en bien de la Municipalidad, para lo cual espera que los legisladores le den acogida unánime a sus proposiciones en el seno de ese Cuerpo Legislativo, y que podría estar seguro, que él no desmarcaría en hacerle instrucciones a los Honorables Ediles al respecto.

No habiendo más de qué tratar se dio por terminada la presente visita, la que se firma para constancia esta acta, por los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

JOSE C. BERMUDEZ.

El Juez.

J. A. REYES.

El Personero.

AQUILINO MARTINEZ.

El Secretario del Juzgado.

Francisco Carrion.

El Secretario de la Alcaldía.

Evangelista Berrio.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE CAPIRA**

Se establece obligatoriamente el aseo higiénico en el Distrito de Capira

DECRETO NUMERO 6 DE 1933
(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se establece obligatoriamente el aseo higiénico a los dueños u ocupantes de casas y solares y se conmina con multas a los que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con la facultad que le confiere los artículos 1481, numerales 5° y 6° del 1485 del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo 1° Al partir desde la fecha de la publicación del presente decreto, todo dueño u ocupante de casa, en esta población cabecera del Distrito, está en la obligación de mantener aseada la parte de la calle que da frente a su casa, o mismo que el patio, extruso y demás anexos etc.

Los dueños de excusados u ocupantes de ellos, están obligados a regarles aceite crudo de diez a diez días lo que harán en presencia del Agente de Policía delegado al efecto, para evitar el criadero de zancudos en ellos.

Artículo 2° Todo ocupante solar, que lo haya solicitado con el fin de construir en él, y por alguna circunstancia no la haya efectuado, está obligado a mantenerlo completamente limpio de toda maleza.

Artículo 3° Los que no dieren cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, incurrirán en multa de uno a tres balboas o arresto equivalente.

Los Agentes de Policía de servicio en esta población, velarán por el estricto cumplimiento del presente decreto.

Artículo 4° El presente decreto, comenzará a regir desde su publicación.

Dado en el Distrito cabecera de Capira, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde.

JUAN SALAZAR.

El Secretario.

Felipe T. Viquez: C.

**PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONA**

Todo dueño de negocio fijará debidamente en su establecimiento el rótulo correspondiente

ACUERDO NUMERO 6 DE 1933
(DE 31 DE MARZO)El Consejo Municipal de Sona,
en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo 1° Imponer a los dueños de establecimientos comerciales, casas de negocio, oficinas particulares y jefes de oficinas municipales y nacionales la obligación de fijar al frente del establecimiento el rótulo correspondiente. Este rótulo debe escribirse con corrección, con estética y en el idioma oficial. Puede ponerse también en otro idioma, pero dando puesto de preferencia (arriba) al Castellano.

Artículo 2° Dicho rótulo puede presentarse en la forma que el dueño o representante estime conveniente, pero en la condición de estar visible a los pasantes de la calle y no constituir estorbo por motivo alguno.

Artículo 3° La obligación indicada debe cumplirse a más tardar treinta días después de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 4° El Alcalde Municipal, al sancionar el Acuerdo, notificará a los que la obligación expresa-

da, con respecto, cuya contravención motivará multa de cinco balboas y diez en caso de reincidencia, sin que la multa exoneré de dicha obligación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Sona, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Consejo.

SAMUEL GONZALEZ.

El Secretario.

J. M. Ibarra: R.

Hay un sello de la Alcaldía Municipal.

Alcaldía Municipal.—Sona, Abril 1° de 1933.

Aprobado.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde.

ARISTIDES BAL.

El Secretario.

J. Calvo: A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulejo caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AG). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Forfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Corrova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Viquez.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserio de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un torero como de dos años y medio de edad, de color rosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para el término de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Eduviges Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Slogui de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se quedará al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados en obtener la adjudicación de lotes de terreno que forman parte del área destinada a la nueva población de Arraiján que deben presentar personalmente sus solicitudes ante la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y firmar la nota de presentación que el Jefe de dicha Sección estampe al pie del respectivo memorial. En dicha nota se hará constar la hora y día de la introducción de la solicitud y para que esta pueda ser admisible, debe estar acompañada del certificado que exige el art. 14 de la Ley 32 de 1932.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

FARIO RIOS.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:
POR UNA VEZ:

por 400 palabras B. 2.00
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

POR TRES (3) VECES:

por 400 palabras B. 3.00
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	693.80	173.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	273.73	89.68	363.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telesforo Padil. Representante de la Sucesión	360.00	75.00	435.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow. Representante de la Sucesión	37.42	14.35	51.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Picón. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00
Totales	B. 30.409.09	B. 7.602.26	B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
Oficial 4º de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y
7

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

Y
4

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento o lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno, será rematado el animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Felipe Herrera G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerle valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de Arraiján con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEONARDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando

en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICOS.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse su dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido este término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.,

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—8

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 733

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guasaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quirós natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Remalado Barrozo en el lugar conocido con el nombre del "Puntón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guasaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULFIANO DE OBALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogurusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogurusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha,

para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

Meonste Monzo C.

El Secretario,

Roberto Morona.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuñadas, y manvada a fuego en la púlpita de la pierna derecha, con la marca

y en la púlpita del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 15 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILLO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pórr, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero co-

mo de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y borqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pórr, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

Ramon Muñoz A.

El Secretario,

José Torro Muñoz E.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cobella mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color negro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradana, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente se debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será

rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carí-hosa, caqui-izquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—12